**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA.**

**CONSIDERANDO**

Que el Modelo Educativo de los Tecnológicos de Estudios Superiores, se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan a la (el) egresada(o) la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca tiene como objetivo formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que resulta de suma importancia reglamentar la forma a través de la cual se regirá la conformación, preservación, productividad y evaluación de los cuerpos académicos. En mérito de lo expuesto tiene bien expedir el presente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA CUERPOS ACADÉMICOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento norma la organización, promoción, desempeño, evaluación, difusión y seguimiento de las actividades de investigación, gestión, docencia y formación de recursos humanos, realizados por los integrantes y colaboradores de los Cuerpos Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

**Artículo 2.** Todos los integrantes y colaboradores de los distintos cuerpos académicos de este Tecnológico deberán sujetarse y observar las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 3.** Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

**I. Colaboradores.** A las (los) docentes de asignatura o estudiantes que participan en el desarrollo de actividades académicas al interior del Cuerpo Académico.

**II. Cuerpo Académico.** Al grupo que de docentes de una misma o distintas carreras que colaboran en él.

**III. Dirección Académica,** a la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;

**IV. Dirección de Administración y Finanzas,** a la Dirección de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;

**V. División Académica,** a las Divisiones de Carrera que ofrece el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

**VI. Jefe de División,** al Jefe de la División de la carrera correspondiente.

**VII. Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento,** a las Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento en temas disciplinares o multidisciplinares de un Programa Educativo.

**VIII. Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico,** Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, las cuales se orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de tecnologías existentes así como un conjunto de objetivos y metas académicas comunes.

**IX. Líneas de Investigación en Lengua, Cultura y Desarrollo,** a las Líneas de Investigación, en temas disciplinares o multidisciplinares en Lengua, Cultura y Desarrollo.

**X. Miembro Titular,** al Profesor de Tiempo Completo que se encargará de coordinar, desarrollar y supervisar las actividades a desarrollar en el Cuerpo Académico.

**XI. Miembros Asociados,** a los estudiantes, Profesores de Tiempo Completo y Profesores de Asignatura que contribuyan al desarrollo de las actividades del Cuerpo Académico.

**XII. Programa Educativo,** al programa educativo autorizado que se imparte en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. Oficina del Gobernador Oficina del Gobernador

**XIII. Programa para el Desarrollo Profesional Docente,** al Programa para el Desarrollo Profesional Docente, que se encarga de profesionalizar a profesores de tiempo completo para que alcancen las capacidades de investigación, docencia, desarrollo tecnológico, innovación y responsabilidad social.

**XIV. Profesor de Tiempo Completo,** al personal docente con nombramiento de tiempo completo expedido por la Dirección General del TESI.

**XV. Sistema Unificado PRODEP,** al sistema informático desarrollado para el registro y control de las actividades del personal docente de tiempo completo.

**XVI. Subdirección de Estudios Profesionales,** a la Subdirección de Estudios Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

**XVII. Tecnológico,** al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

**XVIII. TecNM,** al Tecnológico Nacional de México.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS**

**Artículo 4.** Todos los integrantes y colaboradores deberán sujetarse y observar las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 5.** Los objetivos generales de las actividades de los cuerpos académicos son:

**I.** Las actividades de investigación desarrolladas por los integrantes del Cuerpo Académico deben servir de apoyo a los programas de docencia, mediante su adecuada vinculación con los planes y programas de estudio, ya que la investigación debe considerársele un instrumento de superación formativa y docente;

**II.** La publicación, difusión y divulgación de los resultados y productos de investigación obtenidos por los miembros del Cuerpo Académico son propiedad intelectual del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca y estas actividades deben considerarse importantes y realizarse antes de dar por concluidos los proyectos;

**III.** Incrementar el trabajo colegiado del personal docente, fortaleciendo las Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento del Cuerpo Académico para lograr su consolidación en el corto o mediano plazo;

**IV.** Propiciar la formación de redes de trabajo con investigadores de cuerpos académicos de otras instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales;

**V.** Impulsar y apoyar la actualización y desarrollo de sus integrantes a través de la asistencia a cursos, talleres, conferencias, congresos, estancias posdoctorales así como mediante la vinculación con instituciones, empresas u organizaciones de productores.

**Artículo 6.** Los proyectos desarrollados por miembros del Cuerpo Académico podrán ser de tres tipos: “investigación básica”, “investigación aplicada” y “validación y transferencia de tecnología”, dándole especial importancia a la publicación en revistas indexadas.

**Artículo 7.** En relación con sus integrantes, corresponde a los Cuerpos Académicos promover la capacitación y actualización de sus miembros, mediante estudios de posgrado, especialización, talleres, diplomados, seminarios, congresos, y otros que correspondan a la participación en trabajos relacionados con su Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS**

**Artículo 8.** Los Cuerpos Académicos podrán gestionar con el visto bueno de la División Académica, la Subdirección de Estudios Profesionales y la Dirección Académica, los apoyos requeridos para lograr los objetivos de las actividades programadas y aprobadas en el Programa de Fortalecimiento del Cuerpo Académico.

**I.** Los integrantes de Cuerpos Académicos que tengan un proyecto autorizado por la División Académica, tendrán derecho a recibir los apoyos necesarios para desarrollar las actividades inherentes al proyecto, de acuerdo a los requerimientos que establezca la Dirección de Administración y Finanzas;

**II.** El Cuerpo Académico que cuente con la aprobación de un proyecto, tiene derecho a ejercer los recursos destinados a éste, mediante la planeación financiera correspondiente;

**III.** En caso de que las actividades desarrolladas cuenten con financiamiento externo, el Cuerpo Académico solicitará la aplicación de éste para el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto correspondiente y para el fortalecimiento del mismo, siempre reportando ante la División Académica a la que pertenezca, todo trámite para su obtención;

**IV.** En caso de que el trabajo desarrollado por el Cuerpo Académico esté enfocado al desarrollo de un producto que sea sujeto de una patente, el Tecnológico, se reserva los derechos correspondientes. El Cuerpo Académico convendrá con el Tecnológico, compartir los beneficios del producto;

**V.** Los derechos de los productos Académicos no patentables quedarán en beneficio del Tecnológico;

**VI.** En general, los beneficios que se obtengan de los productos generados por los cuerpos académicos se ajustarán a la política y normatividad institucional vigente.

**CAPÍTULO IV**

**DEL RESPONSABLE DEL CUERPO ACADÉMICO**

**Artículo 9.** Cada cuerpo académico tendrá un responsable elegido entre los integrantes del mismo y deberá ser reportado en el Sistema Unificado PRODEP.

**Artículo 10.** Para ser Responsable de un Cuerpo Académico, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

**I.** Tener nombramiento de Profesor de Tiempo Completo con al menos 2 semestres de antigüedad;

**II.** Ser electo por el resto de los integrantes del Cuerpo Académico;

**III.** Debe estar vigente su participación en la generación de los productos del Cuerpo Académico.

**Artículo 11.** El Responsable del Cuerpo Académico será removido de su función cuando:

**I.** No realice las actividades propias de su función;

**II.** No cumpla con las fracciones I y II incluidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO ACADÉMICO**

**Artículo 12.** Todo aspirante a incorporarse como miembro de un Cuerpo Académico, deberá solicitarlo a la División Académica quien conjuntamente con el Responsable del Cuerpo Académico analizarán la viabilidad de su incorporación, sujeta a:

**I.** Contar con el perfil académico requerido en alguna de las líneas de investigación aprobadas por el Comité Evaluador;

**II.** Cubrir el perfil deseable;

**III.** Demostrar el contar con productos académicos.

**Artículo 13.** Un integrante de Cuerpo Académico, causará baja cuando:

**I.** Su participación, colaboración y resultados sean nulos o contrarios a los fines de la investigación que se esté realizando;

**II.** No fomente la generación de productos académicos en forma colegiada.

**III.** No acate los acuerdos del Cuerpo Académico;

**IV.** Manifieste abiertamente su intención de causar baja del Cuerpo Académico;

**V.** Deje de ser Profesor de Tiempo Completo o cause baja del Tecnológico.

**Artículo 14.** Las resoluciones relacionadas con las solicitudes descritas en los artículos 12 y 13 serán avaladas por la Dirección Académica y notificadas a través de la Subdirección de Estudios Profesionales.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA INCORPORACIÓN Y VIGENCIA DE CUERPOS ACADÉMICOS ASÍ COMO DE SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Artículo 15.** La incorporación de nuevas Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico tendrá que ser solicitada a la Dirección Académica por el Responsable del Cuerpo Académico en cuestión y la División Académica correspondiente.

La Dirección Académica analizará la viabilidad de su incorporación, sujeta a:

**I.** Justificar la congruencia de las Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico con los objetivos que persigue el Cuerpo Académico;

**II.** Aportar material que contribuya al desarrollo de productos académicos, considerado en el Programa de Fortalecimiento de los Cuerpos Académico.

**Artículo 16.** Las Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico causarán baja cuando:

**I.** No se cumpla, de manera justificada, con los objetivos por los que fue creada;

**II.** No se cuente con la generación de productos académicos establecidos;

**III.** El número de integrantes que participen en el desarrollo de la línea no permita el trabajo colegiado de la misma;

**IV.** Los participantes en la misma así lo soliciten justificando su registro con otras características debido a la evolución del trabajo académico correspondiente.

**Artículo 17.** Los interesados en integrar un nuevo Cuerpo Académico deberán:

**I.** Manifestar por escrito a la Dirección Académica su intención de la integración.

**II.** En la solicitud, deberán incluir la siguiente información:

**a)** Nombre del Cuerpo Académico;

**b)** Nombre de sus integrantes;

**c)** Nombre y descripción de las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico o Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento que trabajarán así como los profesores involucrados con éstas;

**d)** Currículum del Cuerpo Académico así como el de cada uno de sus integrantes conforme a plataforma PRODEP;

**e)** Análisis del desarrollo del Cuerpo Académico;

**III.** La Dirección Académica dictaminará la viabilidad de la solicitud, sujeta al análisis de sus características, el grado de desarrollo reportado así como su relación con el trabajo de los Cuerpos Académicos vigentes.

**Artículo 18.** Un Cuerpo Académico causará baja cuando:

**I.** No cumpla con las funciones de los Cuerpos Académicos indicadas en el presente Reglamento;

**II.** Su conformación y trabajo no cubra con las características que debe tener un cuerpo académico.

**III.** Cuando así lo determine la Dirección de Superación Académica al no contar con los elementos de evaluación en el periodo que le corresponda.

**Artículo 19.** Las resoluciones relacionadas con los artículo15, 16, 17 y 18 serán avaladas por la Dirección Académica y notificadas por la Subdirección de Estudios Profesionales.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 20.** Todo proyecto, en el que deberán participar por los menos 2 miembros titulares, deberá ser presentado ante la División Académica correspondiente.

**Artículo 21.** Para que un proyecto sea sujeto de aprobación por la Dirección Académica, es indispensable que cubra los requisitos indicados en las reglas de operación del año en curso que establezca el PRODEP.

**Artículo 22.** Todo proyecto aprobado deberá entregar los reportes de avance semestral correspondientes y será sujeto de las evaluaciones que la Dirección Académica considere pertinentes; en caso de contar con apoyos económicos deberá efectuar las comprobaciones del presupuesto y gastos realizados en tiempo y forma de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Tecnológico. Un proyecto se considerará un producto terminado, cuando la Dirección Académica reciba el oficio de cierre correspondiente por parte del TecNM.

**Artículo 23.** En caso de que un proyecto genere beneficios económicos, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento en su totalidad.

**Artículo 30.** En caso de que un proyecto autorizado por el Comité Evaluador no reporte avances de acuerdo al programa así como la comprobación del presupuesto asignado, sin causa justificada, los profesores involucrados en dicho proyecto se obligan a reintegrar a la institución el monto que dictamine el Comité Evaluador de Proyectos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento, entrará en entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca en su 116 sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2020.

**MTRO. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA**

**DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA**

**Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.**

**(RÚBRICA).**

|  |  |
| --- | --- |
| **APROBACIÓN:**  | 27 de abril de 2020. |
| **PUBLICACIÓN:**  | [30 de septiembre de 2020.](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep301.pdf) |
| **VIGENCIA:**  | El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación. |